	JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN ALCONTRATO / CONVENIO	Código: FO-M7-P6-008
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01 de febrero de 2021

1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO

CONTRATO	**X**	NÚMERO:	4600015242	
CONVENIO	☐	FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 de febrero de 2023	
OBJETO: "SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE VÍVERES, ABARROTES Y DEMÁS INSUMOS REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS INTERNOS DE LA CÁRCEL DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA: YARUMITO, EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ."				
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO ENSECOP:		14624		
CONTRATISTA /ASOCIADO		NOMBRE:	C.I PROCOLCA S.A.S.	
		NIT	900.371.908-8	
VALOR [$]:		INICIAL	SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($69.267.200) M.L. IVA INCLUIDO.	
		ACTUAL (CON ADICIONES)	CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. ($102.767.200).	
PLAZO:		INICIAL	Diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2023.	
			INICIO	01/03/2022
			TERMINACIÓN INICIAL	31/12/2022
		PRÓRROGAS	N/A	
		SUSPENSIONES	N/A	
FECHA DE TERMINACION ACTUAL:			31/12/2023	

INFORME DE SEGUIMIENTO ADJUNTO	No. 8	27/12/2022

NOTA: La presente justificación de prórroga al contrato N°4600015242 se avala con el informe de supervisión No. 8 con todos sus anexos.

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

ITEM No. 1.

TIPO DE MODIFICACION					
VALOR		PLAZO	X	CLÁUSULA	
SUSPENSIÓN			REANUDACIÓN		
SOLICITUD	Prórroga No. 1 del contrato por sesenta (60) días calendario contados desde el 01/01/2024 hasta el 29/02/2024, ambas fechas inclusive. El tiempo total del contrato sería DOCE (12) MESES contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 29 de febrero de 2024.				

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

La Cárcel Departamental Yarumito E.R.E es un establecimiento carcelario construido y administrado por la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, en acatamiento de lo ordenado por el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 y refrendado por la Sentencia T-153 de 1998 emanada de la Corte Constitucional.

Según lo establece la Ley 65 de 1993 la finalidad de este establecimiento carcelario es la de albergar ciudadanos con medida de aseguramiento intramural proferida por orden de autoridad judicial competente.

La Administración Departamental, dentro de su Plan de Desarrollo “Unidos por la vida 2020-2023”, tiene dentro de sus propósitos garantizar la seguridad y legalidad para nuestra ciudadanía, como una condición esencial para el desarrollo humano. La Secretaría de Seguridad y Justicia misionalmente debe prestar el servicio carcelario de conformidad con las disposiciones consagradas en el Decreto 2021070000490 de 2021.

La finalidad de la Cárcel Departamental Yarumito E.R.E, es la de albergar internos tanto para la detención preventiva como para su condena, siempre y cuando, se cumpla con lo establecido en el reglamento interno del centro penitenciario, el cual se encuentra contenido en la Resolución 125226 del 27 de junio de 2014 que impone la condición adicional de ser ex servidor público para ser admitido dentro de la institución.

La Cárcel Departamental de Yarumito E.R.E., debe brindar a las personas privadas de la libertad un tratamiento penitenciario adecuado, con el fin de lograr los objetivos de la justicia eficiente en donde se vele por la salvaguarda de los derechos humanos y la dignidad de las personas en todo momento, atendiendo siempre a las necesidades básicas de los internos de manera satisfactoria, de acuerdo a las normas internacionales y nacionales, que establecen directrices sobre los establecimientos carcelarios. La protección de los derechos fundamentales y humanos deben ser cuidadas y respetados de forma integral en todo momento.

Este servicio carcelario no puede, en ningún caso, desconocer las normas que desarrollan el tema penitenciario y carcelario colombiano, pues con la privación de la libertad surge una relación de especial sujeción entre el interno y el Estado de la que se derivan derechos y deberes en procura tanto del respeto por la potestad punitiva como por los fines de la pena privativa de la libertad.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta la misionalidad de la Secretaría de Seguridad y Justicia, una de las acciones en pro del cumplimiento de la misma, es la del suministro de víveres para la alimentación de quienes se encuentren privados de la libertad bajo custodia de la cárcel de Yarumito E.R.E, además de provisiones de aseo, en las condiciones de calidad y cantidad que permitan garantizar las condiciones de salubridad que se requieren para asegurar en todo momento sus derechos fundamentales y su dignidad como seres humanos.

Para el caso concreto son de pertinencia las normas que en tema de alimentación rigen al interior de los establecimientos de reclusión de personas privadas de la libertad, al respecto, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, señalan:

"Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas". (Regla 20.1)

A su vez, la Sentencia T- 762 de 2015, de la Corte Constitucional en la que se establecen las condiciones mínimas de reclusión de las personas en Colombia en los Establecimientos carcelarios y penitenciarios en condiciones de Dignidad Humana.

El contrato de suministro de víveres, a través del cual se materializa esta obligación, se hace cumpliendo los principios de la contratación estatal, garantizando precios, calidad y oportunidad del suministro.

Estos contratos de suministro son de tracto sucesivo, en la que el contratista previa solicitud del supervisor hace entrega de los productos solicitados de acuerdo a necesidades, y en consecuencia los pagos son en igual forma, previo envió de prefactura por parte del contratista, en donde se especifican los valores y cantidad de productos enviados, prefactura que servirá de base para la elaboración de los recibos a satisfacción respectivos.

El contrato de suministro de víveres se estructuró como una bolsa de recursos que disminuirá a medida que el supervisor del contrato vaya realizando pedidos, de acuerdo a las necesidades de los internos de la Cárcel Departamental de Yarumito E.R.E.

El presupuesto inicial del contrato se proyectó con base en la capacidad que tiene la cárcel para albergar personas privadas de la libertad, la cual, tiene una capacidad de 58 privados de la libertad, en los tres pabellones que conforman la cárcel, pabellón A y B de hombres y pabellón C de mujeres, la distribución es la siguiente:

- 29 Internos - Uno por cada celda
- 58 internos – Dos por cada celda

En este momento la ocupación es de uno por cada celda en los tres pabellones. No obstante, la ocupación de la cárcel fluctúa de manera permanente en el ingreso y egreso de los mismos, a continuación, relacionamos los datos de los internos que mes a mes se encuentran en las instalaciones de la cárcel durante el año 2023 con base en lo registrado en los libros de ingreso y salida de internos de la Cárcel Departamental (cabe anotar que semana a semana el número de internos se altera por su ingreso y egreso constante) así:

MES	NUMERO DE INTERNOS (Hombres y mujeres)
ENERO	15
FEBRERO	15
MARZO	15
ABRIL	14
MAYO	13
JUNIO	13
JULIO	11
AGOSTO	11
SEPTIEMBRE	12
OCTUBRE	13

De acuerdo a lo anterior, la cárcel durante el año 2023 no ha estado en su máxima capacidad, no obstante, es una ocupación que no podemos proyectar, pues ésta puede variar, así que la proyección del contrato de suministro de víveres, se hace con base en la capacidad que tiene el centro carcelario en la recepción de los privados de la libertad, frente a la realidad mes a mes de la ocupación de la cárcel, la cual, como se evidencia en el cuadro anteriormente relacionado, no llega a su ocupación/capacidad total.

Ahora bien, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, que misionalmente tiene la obligación de garantizar la alimentación de los privados de la libertad, debe evitar que se afecte el ejercicio de la función pública en pro de esta población. Al respecto, la **Circular No. 031 de 2011** de la Procuraduría General de la Nación, dando alcance a la Circular No. 026 de 2011, frente a la constitución de las reservas presupuestales establece: *"(…) el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto."*

De conformidad con lo anterior, se hace necesario desde la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Gobernación de Antioquia, proveer de alimentos y víveres bajo buenas condiciones de calidad a los internos, dado que el contrato finaliza el 31 de diciembre de 2023 y los procesos de contratación tardan alrededor de 2 meses en finalizar y encontrar un nuevo proveedor, por lo que en esos 2 meses los internos quedarían desprovistos de su alimentación diaria y productos de aseo e higiene. Es por esto que el presente contrato cuenta con una adición por TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($33.500.000), recursos previamente aprobados por la Asamblea Departamental de Antioquia el día 19 de diciembre de

2023, mediante la Ordenanza Nro. 32 del 2023, y por el Decreto 2023070005727 del día 20 de diciembre de 2023. El presente contrato se celebró con la finalidad de suministrar de manera eficiente, constante y de calidad los alimentos y víveres necesarios para una vida enmarcada en la dignidad humana de los internos de la Cárcel Departamental Yarumito E.R.E.

De acuerdo con lo anterior, la presente solicitud de prórroga por 60 días calendario, esto es, desde el 01 de enero de 2024 hasta el 29 de febrero de 2024, ambas fechas inclusive, se justifica en la necesidad de dar continuidad al suministro, distribución y entrega de víveres, abarrotes y demás insumos requeridos para la atención de los internos de la cárcel Departamental de Antioquia: Yarumito, en el Municipio de Itagüí. El presente contrato cuenta con reserva presupuestal según acta del CODFIS N°31, acta de reserva presupuestal N°5 del 27 de diciembre de 2023.

Fundamentos jurídicos que soportan el otrosí 02 para la prórroga 1:

Durante la ejecución del contrato, se pueden presentar situaciones que lleven a su modificación, es necesario establecer que las mismas, deben ser en lo posible concertadas por las partes, salvo que deba hacerse uso de la modificación unilateral establecida en la ley, como facultad excepcional.

Es necesario resaltar que para realizar las mencionadas modificaciones el contrato debe encontrarse en ejecución y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del objeto del contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista.

De igual manera, teniendo en cuenta que no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales, en razón de que el mencionado artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece la regla general de la libertad en las estipulaciones contractuales, en cuanto dice que podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración y además dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Para el efecto y como fundamento legal, las entidades estatales, en cualquier momento de la etapa contractual, mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución del contrato, tienen la facultad para modificar los contratos bien sea para adicionar recursos sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato (es decir aquellos que libremente las partes hayan acordado, como el plazo, la forma de pago, el valor del presupuesto, las cláusulas excepcionales, multas, etc.), todo ello de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que consagra:

“Artículo 40o.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse *las modalidades,* ***condiciones*** *y, en general, las cláusulas* ***o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes****, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales ". (Negrilla fuera de texto)

Lo anterior permite concluir que en los contratos estatales es posible la adición y prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3o a 5o de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.

El Consejo De Estado- Sala De Consulta y Servicio Civil, ha manifestado de manera reiterada que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer **"lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla"** y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse, por lo que en síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de modificar justificadamente las condiciones del contrato estatal.

4. ANEXOS

- Lista de chequeo.
- Informe de Seguimiento No. 8.
- Solicitud de adición y prórroga.
- Respuesta a oficio 2023030620643.
- Constancia de consulta Contraloría General de la República de C.I PROCOLCA S.A.S. y del representante legal
- Constancia de consulta Procuraría General de la República C.I PROCOLCA S.A.S. y del Representante legal.
- Constancia de consultas Policía Nacional (Antecedentes judiciales y

medidas correctivas) del Representante Legal de C.I PROCOLCA S.A.S.
- Certificado de pago aportes parafiscales y seguridad social C.I PROCOLCA S.A.S.
- Fotocopia de la cédula y Tarjeta profesional del revisor fiscal o contador
- Certificado vigente de la junta central de contadores
- Certificado REDAM del representante legal.
- Cédula de Ciudadanía del representante legal.
- RUT de C.I PROCOLCA S.A.S.

5. ADICION, AMPLIACION O MODIFICACIÒN DE GARANTIAS

GARANTIA / POLIZA No.	496-47-994000017281
TIPO DE AMPARO	Cumplimiento, Calidad del Servicio, Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales.

Para constancia, se firma la presente justificación el: 27/12/2022

Catalina Alvarez Valencia

CATALINA ÁLVAREZ VALENCIA
Supervisora